

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## DELEGACION DE CAPELLANIAS.

## OBISPADO DE PALENCIA

Don Andrés García de la Cruz, Canónigo de la S. I. C. de esta Ciudad, y Delegado general de Capellanías y fundaciones de la Diócesis de Palencia, por el Excmo. y Reverendísimo Sr. D. Ramón Barberá y Boada, Obispo de la misma, Conde de Peña, etc., etc.

Hacemos saber: Que habiéndose reclamado y adjudicado con posterioridad al año de 1852, ante el Juzgado de primera instancia de Potes (Santander) por la familia interesada, los bienes dotales de la Capellanía colativo-familiar, fundada en Bárago por Don Vicente González de Piñera, los cuales se adjudicaron por mitad á D. José de Ferellezo Isla y á Doña Antonia Martínez González, sin que éstos cumplieran las obligaciones de redimir las cargas eclesiásticas, se ha iniciado por el M. I. Sr. Promotor Fiscal de este Obispado la formación del expediente instructivo á que se contrae el

art. 15 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867 para la ejecución del Convenio-ley sobre Capellanías, al objeto de determinar las cargas eclesiásticas, de que cada interesado deba responder, después de hechas las reducciones, si así fuese equitativo, que el ~~Prelado creyera conveniente hacer~~ en beneficio de las familias, y habiendo éstas dejado de cumplir las prevenciones del art. 13 de citada Instrucción; hemos acordado cederlas un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que verifiquen la presentación de los documentos á que se refiere la disposición últimamente citada, á cuyo fin se llama y cita á los interesados, con la prevención de que pasado ese plazo sin haberlo verificado y sin comparecer en el expediente, se procederá sin su intervención, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia á cuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Licenciado Andrés García de la Cruz.—Ante mí: El Secretario, Santiago G. Bombín.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS  
DE PALENCIA-SANTANDER.

## Circular.

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado don Cecilio E. Carrascal Agente ejecutivo para la recaudación, por el procedimiento de apremio, de los créditos vencidos que á su favor tienen los Pósitos que se relacionan á continuación, y se ha dispuesto que cesen en tal gestión los que eran Agentes de

algunos de ellos, don Acisclo Gallardo y don Vicente Guaza Galiana.

Pósitos que carecían de Agente: Antigüedad, Revenga y Frómista.

Pósitos en que desempeñaba tal cargo don Acisclo Gallardo: Lantadilla, Monzón, Tariego, Torquemada, Valdopolillos y Vertabillo.

Pósitos que tenía á su cargo Don Vicente Guaza Galiana: Frechilla, Guaza de Campos, Mazuecos, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba y Villalumbroso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1900.

Palencia 5 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cincuenta céntimos.

Ración de cobada de cuatro kilogramos, una peseta setenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Doncel.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas catorce céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas setenta céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas treinta y cinco céntimos.

Litro de vino, sesenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Doncel.—El Interventor militar, Enrique Fernández Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

### Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Ferrol 1.º de Agosto de 1921.—El Director, P. S., Felipe Calvo.

### Relación que se cita.

Cebada.  
Paja trillada.

Paja larga.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Carbón vegetal.  
Carbón mineral.  
Carbón cok.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol..... de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Juzgados.

### Aguilar de Campoó.

Don Manuel Gómez Renedo, Juez municipal de esta villa de Aguilar de Campoó.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido expediente de juicio verbal civil á instancia de D. Jaime Díaz Nieva, mayor de edad, casado, Factor y vecino de Las Cabañas de Castilla, contra D. Froilán de la Vega, del comercio y vecino de Cervera, sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Aguilar de Campoó á veintiocho de Junio de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez municipal D. Manuel Gómez Renedo y de los Adjuntos D. Pedro Ruiz Gutiérrez y D. Anacleto Ruiz Gómez, habiendo visto por sí el presente juicio verbal civil seguido entre partes, D. Jaime Díaz Nieva, mayor de edad, casado, Factor y vecino de Las Cabañas de Castilla, demandante, y D. Froilán de la Hera, del comercio y vecino de Cervera, demandado, sobre pago de doscientas cincuenta y siete pesetas veintidos céntimos, á cuya comparecencia no concurrió la parte demandada.

### Parte dispositiva.—SENTENCIA.—

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado D. Froilán de la Hera al pago al demandante D. Jaime Díaz Nieva, de las doscientas cincuenta y siete pesetas veintidos céntimos que le reclama y al de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Anacleto Ruiz.—Pedro Ruiz Gutiérrez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública.

Aguilar de Campoó á veintiocho de Junio de mil novecientos veintiuno, de que certifico.—Miguel Vielba.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 233, en relación con el 281 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo en Aguilar de Campoó á veinte de Julio de mil novecientos veintiuno.—Manuel Gómez.—Por su mandado, Miguel Vielba.

## Ayuntamientos

### Antillo de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Médico de esta villa, cuya vacante se anuncia al público con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo el número de familias á quienes ha de prestar asistencia facultativa de 24, más los pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes reintegradas en debida forma, acompañadas de sus méritos y servicios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, quedando en completa libertad el que resulte agraciado para poder contratar las iguales con los demás vecinos pudientes.

El tiempo de duración del contrato será ilimitado.

Antillo de Campos 4 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Mariano Tejerina.

### Castil de Vela.

Don Samuel Delgado Fernández, Alcalde constitucional de Castil de Vela.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de los trimestres 1.º y 2.º del reparto general de utilidades creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1921-22, tendrá lugar los días 11, 12, 13, 16, 17 y 18 del presente mes y horas de las diez á las trece, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Castil de Vela 3 de Agosto de 1921.—Samuel Delgado.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

### Mazariegos.

Don Juan Manuel Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Mazariegos de Campos.

Hago saber: Que en los días 10, 11 y 12 del mes actual tendrá lugar la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento sobre utilidades de esta localidad, cuya recaudación se hará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en las horas de nueve de su mañana á cuatro de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente edicto.

Mazariegos 1.º de Agosto de 1921.—Juan M. Sánchez.

### Villajimena.

#### Notificación.

Acordado por la Corporación municipal hacer saber á los interesados á quienes afecte el acuerdo en el que este Ayuntamiento declaró vacantes y adjudicó las parcelas de los prados del común de esta villa, de aquéllos que perdieron el derecho á su disfrute, ya por haberse ausentado ó haber ingresado en el Asilo, con el fin de que les sirva de requerimiento para que á partir del próximo mes de Octubre dejen á disposición de aquéllos á quienes se les haya adjudicado las referidas parcelas; se hace público esta notificación á la vez que personalmente por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la ley Municipal. Villajimena 4 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Pedro Redondo.

## APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alba de Cerrato.  
Arbejal.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Onielo.  
Cervera de Rio-Pisuerga.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Mazuecos.  
Paredes de Nava.  
Revilla de Collazos.  
San Cebrián de Campos.  
Santoyo.  
Villalobón.  
Villarrabé.  
Villaumbrales.

Imprenta provincial.